



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, mayo 16 de 2020

Edición No. 8.072

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
INGRID AGUIRRE JUVINAO	Secretaria de Despacho
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
SHIRLEY SANTAMARIA CASADO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. DECRETOS No. 0147, 0148, 0149, 0150, 0151, 0152, 0153, 0154 ,0155, 0156, 0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, 0167, 0168, 0169 Y 0170 DEL 16 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN GERENTE DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0147 DE 16 Mayo de 2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 “por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento”.

Que, en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.** (...) ✓



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora KATIA MARGARITA FELIZZOLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.812.075 expedida en Fundación- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora KATIA MARGARITA FELIZZOLA JIMENEZ, cumplió a cabalidad con los requisitos y



competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN del Municipio de Aracataca-Magdalena, a la Señora KATIA MARGARITA FELIZZOLA JIMENEZ.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora KATIA MARGARITA FELIZZOLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.812.075 expedida en Fundación- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de ARACATACA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN del Municipio de ARACATACA, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 de mayo de 2020.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**
La fuerza del cambio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-20

DECRETO NÚMERO 0148 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...) *



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora ANA MARIA CASTILLO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.840.714 expedida en Riohacha- La Guajira, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la señora ANA MARIA CASTILLO GARCIA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias

definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL ZONA BANANERA a la señora ANA MARIA CASTILLO GARCIA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora ANA MARIA CASTILLO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.840.714 expedida en Riohacha- La Guajira, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Zona Bananera, del Municipio de ZONA BANANERA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

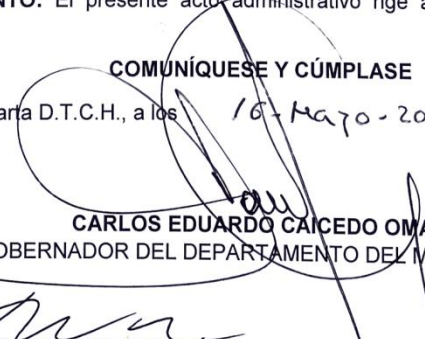
ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ZONA BANANERA, del Municipio de ZONA BANANERA, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 de Mayo de 2020.


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA


Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN

100-26

DECRETO NÚMERO 0149 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 “por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento”.

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** ✓
(...)

100-26

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)**

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora SANDRA MILENA VEGA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.887.816 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el



Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora SANDRA MILENA VEGA VILLA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA del Municipio de ARIGUANÍ, Magdalena, a la Señora SANDRA MILENA VEGA VILLA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora SANDRA MILENA VEGA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.887.816 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Alejandro Maestre Sierra del Municipio de ARIGUANÍ, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA del Municipio de ARIGUANÍ, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



100-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0150 DE 16-Mayo-2020

"Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...) ✓





100-26

Que a su vez el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora EILEEN CAROLINA SEQUEIRA JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.921.041 expedida en Plato- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016. ✓



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora EILEEN CAROLINA SEQUEIRA JARABA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA a la Señora EILEEN CAROLINA SEQUEIRA JARABA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora EILEEN CAROLINA SEQUEIRA JARABA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.921.041 expedida en Plato- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Nueva Granada, del Municipio de NUEVA GRANADA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA, del Municipio de NUEVA GRANADA, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 Mayo 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0151 DE 16-MAYO-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)

u



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Párrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que al Señor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.120 expedida en Sitionuevo- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON del Municipio de Plato al Señor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.120 expedida en Sitionuevo-Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Fray Luis De León del Municipio de PLATO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON del Municipio de PLATO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 - MAYO - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N

100-26

DECRETO NÚMERO 0152 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 “por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento”.

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los **Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al** Presidente de la República, **a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras** orden nacional, **departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora EINA MILENYS DE LA HOZ VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.721.042 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora EINA MILENYS DE LA HOZ VILORIA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, a la Señora EINA MILENYS DE LA HOZ VILORIA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora EINA MILENYS DE LA HOZ VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.721.042 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16-mayo-2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0153 DE 16 mayo - 2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 “por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento”.

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al** Presidente de la República, **a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras** orden nacional, **departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor SERGIO ANTONIO ARAGON COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.599.408 expedida en Plato- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor SERGIO ANTONIO ARAGON COTES, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL TENERIFE, al Señor SERGIO ANTONIO ARAGON COTES.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor SERGIO ANTONIO ARAGON COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.599.408 expedida en Plato-Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Tenerife, del Municipio de TENERIFE, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TENERIFE, del Municipio TENERIFE, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16 mayo 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



107-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N
* * *

DECRETO NÚMERO 0154 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Párrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor JOSE LUIS MOLINA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.285 expedida en Fundación- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JOSE LUIS MOLINA GAMEZ, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.



Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO al Señor JOSE LUIS MOLINA GAMEZ.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JOSE LUIS MOLINA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.285 expedida en Fundación-Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Algarrobo del Municipio de ALGARROBO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO del Municipio de ALGARROBO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 de Mayo de 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0155 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento de Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora SARAY SORAYA TERAN PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.502.752 expedida en Valledupar- César, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora SARAY SORAYA TERAN PUELLO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL EL RETEN, a la Señora SARAY SORAYA TERAN PUELLO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora SARAY SORAYA TERAN PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.502.752 expedida en Valledupar- César, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local El Reten, del Municipio de EL RETEN, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL EL RETEN, del Municipio de EL RETEN, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16-Mayo-2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0156 DE 16 Mayo - 2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. (...)**

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor LORENZO DE JESUS ANNICCHIARICO BONETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.068 expedida en Cartagena- Bolívar, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor LORENZO DE JESUS ANNICCHIARICO BONETT, cumplió a cabalidad con los requisitos y



competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, al Señor LORENZO DE JESUS ANNICCHIARICO BONETT.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor LORENZO DE JESUS ANNICCHIARICO BONETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.068 expedida en Cartagena- Bolívar, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San José, del Municipio de Pueblo Viejo, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE, del Municipio de PUEBLO VIEJO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 de mayo de 2020

CARLOS EDUARDO CAicedo OMAR

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**

Jefe de Oficina de Talento Humano



100-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0157 DE 16 de mayo de 2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)*



Que a su vez el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que al Señor JOSE DE LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.247 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JOSE JOAQUIN DE LEON MOSCOTE, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL CERRO DE SAN ANTONIO al Señor JOSE JOAQUIN DE LEON MOSCOTE.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JOSE JOAQUIN DE LEON MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.247 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cerro de San Antonio del Municipio de CERRO DE SAN ANTONIO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL CERRO DE SAN ANTONIO del Municipio de CERRO DE SAN ANTONIO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta .D.T.C.H., a los

16-mayo-2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0158 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los **Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...) "*

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor ELIECER PEÑARANDA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.810 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor ELIECER PEÑARANDA CARRILLO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA al Señor ELIECER PEÑARANDA CARRILLO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor ELIECER PEÑARANDA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.810 expedida en Santa Marta, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Concordia del Municipio de CONCORDIA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

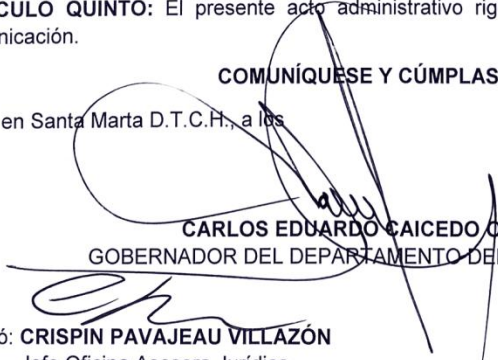
ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA del Municipio de CONCORDIA, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0159 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. (...)



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Párrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al** Presidente de la República, **a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras** orden nacional, **departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.658 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GARCIA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL DE PEDRAZA al Señor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GARCIA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.658 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital de Pedraza del Municipio de PEDRAZA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HSOPITAL DE PEDRAZA del Municipio de PEDRAZA, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16 Mayo 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**

Jefe de Oficina de Talento Humano



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0160 DE 16 Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los **Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...) *u*



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.845.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias.



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY del Municipio de Pivijay a la Señora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.845.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay del Municipio de PIVIJAY, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY del Municipio de PIVIJAY, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 - Mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN

700-26

DECRETO NÚMERO 0161 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los **Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...) ✓

Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al** Presidente de la República, **a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras** orden nacional, **departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, **serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.**

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora NELLY KATERINE ALVAREZ FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.854.344 expedida en Sabanalarga- Atlántico, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016. 



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**
La fuerza del cambio



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora NELLY ALVAREZ FONTALVO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, a la Señora NELLY KATERINE ALVAREZ FONTALVO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora NELLY KATERINE ALVAREZ FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.854.344 expedida en Sabanalarga- Atlántico, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Remolino del Municipio de Remolino, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO, del Municipio de REMOLINO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16 mayo 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO NÚMERO 0162 DE 16-mayo-2020

"Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)

Que a su vez el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora TATIANA VANESSA LOPEZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.942.859 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora TATIANA VANESSA LOPEZ QUINTANA, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL SITIO NUEVO a la Señora TATIANA VANESSA LOPEZ QUINTANA.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora TATIANA VANESSA LOPEZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.942.859 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Sitio Nuevo, del Municipio SITIO NUEVO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SITIO NUEVO, del Municipio de SITIO NUEVO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16. Mayo. 2020.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**

Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0163 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor JAIR OMAR BRICEÑO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.501 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JAIR OMAR BRICEÑO PEREZ, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable. ✓



Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN al Señor JAIR OMAR BRICEÑO PEREZ.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JAIR OMAR BRICEÑO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.501 expedida en Santa Marta, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zapayan del Municipio de ZAPAYAN, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN del Municipio de ZAPAYAN, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16-Mayo-2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio



100-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0164 DE 16-mayo 2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados **para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

*Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. **Corresponde al** Presidente de la República, **a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras** orden nacional, **departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, **serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.**

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.453 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA del Municipio de El Banco a la Señora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.453 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital La Candelaria del Municipio de EL BANCO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA del Municipio de EL BANCO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



100-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0165 DE 16-mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 “por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento”.

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)

✓

Que a su vez el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.175.225 expedida en Guamal- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA del Municipio de El Banco a la Señora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora ZENaida MARIA ORTIZ HERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.667.453 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital La Candelaria del Municipio de EL BANCO, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA del Municipio de EL BANCO, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

DECRETO NÚMERO 0166 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley

(...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

***Artículo 2.5.3.8.5.3.** Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.168 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Fundación a la Señora DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.168 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de FUNDACIÓN, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de FUNDACIÓN, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

16-mayo-2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0167 DE 16-Mayo-2020

"Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor JAIME LUIS PARAMO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935 expedida en San Zenón- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JAIME LUIS PARAMO CARO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable. ✓



Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON al Señor JAIME LUIS PARAMO CARO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JAIME LUIS PARAMO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.097.935 expedida en San Zenón, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Zenón del Municipio de SAN ZENÓN, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON del Municipio de SAN ZENÓN, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta .D.T.C.H., a los

16 mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

10n-28

DECRETO NÚMERO 0168 DE 15-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)

u



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley (...) en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo. (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora ESTHER VARELA PEDROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.282 expedida en El Banco- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016. ✓



Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora ESTHER VARELA PEDROZO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PAVA MANJARREZ del Municipio de San Sebastián de Buenavista a la Señora ESTHER VARELA PEDROZO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora ESTHER VARELA PEDROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.282 expedida en El Banco- Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Rafael Pava Manjarrez del Municipio de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado(a) deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PAVA MANJARREZ del Municipio de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 mayo 2020 .

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I Ó N
* * *

100-26

DECRETO NÚMERO 0169 DE 16-Mayo-2020

“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

*(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.** En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.** (...)*

Que a su vez el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.** (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Señor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.175.225 expedida en Guamal- Magdalena, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, el Señor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias



definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL al Señor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad al Doctor JORGE ALBERTO LEMUS BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.175.225 expedida en Guamal-Magdalena, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Guamal, del Municipio de GUAMAL, Magdalena, para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL, del Municipio de GUAMAL, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 16 mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano



100-28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0170 DE 16- mayo- 2020

"Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las entidades públicas, en procura de la adecuada aplicación de la Función administrativa y en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, deben intentar al momento de tomar decisiones, elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público y deben someter su decisión a una profunda ponderación de todos los hechos, valores, intereses, derechos, problemáticas o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto.

Que la Gobernación del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, profirió la Resolución 0120 del 13 de marzo del 2020 "por medio de la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental y se fijan las condiciones para selección y nombramiento".

Que en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 20 la Ley 1797 de 2016 dispuso:

(...) Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. (...)



Que a su vez el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que:

(...) *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley*

(...) *en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.* (...)

Que el Decreto 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro del Decreto 780 en el de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así: "Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en observancia de las disposiciones expuestas, en el artículo 6 de la Resolución 0120 del 13 de marzo del año 2020, creó un Comité integrado por funcionarios de la Secretaría Seccional de Salud, la Oficina Jurídica y la Secretaría General de la Gobernación para la verificación del cumplimiento de los requisitos para aspirar al cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto 1427 de 2016 y las demás normas aplicables, el Gobernador del Magdalena realizó a través de prueba escrita, la evaluación de competencias, lo anterior con estricta sujeción los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Señora LETICIA YOLEIDA RUIZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.563.537 expedida en Barranquilla- Atlántico, presentó la prueba escrita, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Señora LETICIA YOLEIDA RUIZ RIOS, cumplió a cabalidad con los requisitos y competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.



Que conforme a los anteriores presupuestos, la Administración Central Departamental del Magdalena considera pertinente nombrar en propiedad en la Gerencia de las E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO, a la Señora LETICIA YOLEIDA RUIZ RIOS.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en propiedad a la Doctora LETICIA YOLEIDA RUIZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.563.537 expedida en Barranquilla-Atlántico, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, del Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena para el periodo institucional establecido en la Ley 1797 de 2016, artículo 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente nombrado será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o comunicación del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, del Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, a la Secretaría Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

6 - Mayo - 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Revisó: **CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **CARMEN GARCIA PIRAQUIVE**
Jefe de Oficina de Talento Humano